



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 1660

Palmira, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Prueba Extraproceso
Diligencia de Inspección Judicial con perito.
Solicitante: Alicia Vallejo de Lozano
Requerida: Maria Cruz de Quintero
Radicado: 2022-00309-00

Estando vísperas a agotarse la diligencia de inspección, este Juzgador se ha ocupado de hacer revisión de la actuación, con fines a observar su propósito y en efecto verificar que, la parte convocada se encuentre debidamente enterada de la actuación procesal.

Con ocasión a ello, se advierte que, la parte solicitante busca constituir prueba con fines a demostrar que, la construcción que se encuentra aledaña a su vivienda se encuentra afectando su propiedad, de allí que acude al aparato judicial, para que con la intermediación de la judicatura pueda hacerse al conocimiento de los posibles daños causados, lo cual sería conceptualizado por un perito que posea el conocimiento sobre obras civiles, y evaluación.

Percatando este jurisdicente que, la pugna se deriva de una pared medianera, donde en principio se supuso que convocante y convocada eran titulares plenos del Derecho real de Dominio, respecto de las propiedades que se involucran en la situación fáctica, sin embargo, se cae en la cuenta de que, el predio identificado con el folio inmobiliario N° **378 – 76874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, tiene un fideicomiso civil a favor de **JAIME QUINTERO CRUZ (c.c 94.328.595)**, persona que al tener expectativa de restitución a su favor, podría eventualmente verse afectado con la constitución de la prueba foránea a un proceso específico, razón por la cual se ha adoptado la determinación de vincularlo a este trámite de manera oficiosa, lo que obliga a que se disponga la cancelación de la diligencia de inspección judicial, para el día **19 de septiembre del año 2022**, a la hora judicial de las **9:00 a.m.**, y en igual modo enterar al perito de la anulación de dicho acto procesal para esa temporalidad.

En esa medida, se hace imperante llamar al extremo actor, para que, por conducto de su agente judicial, agote diligencias de notificación de los señores **MARIA BEATRIZ CRUZ DE QUINTERO** y **JAIME QUINTERO CRUZ (c.c 94.328.595)**, bien sea de forma acostumbrada como lo contempla el Art 290 y 291 C.G.P de forma personal, y en su defecto por aviso de la manera dispuesta en el Art 292 C.G.P, o a su preferencia como lo reseña el Art 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, atendiendo el principio de economía procesal, sea esta también la ocasión para atender la sustitución de poder que lidera el abogado primigenio en favor de otra profesional del Derecho.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la diligencia de inspección judicial prevista para tiempo del 19 de septiembre del año 2022, a la hora judicial de las 9:00 a.m, en virtud a las razones dadas en el desarrollo de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **ALICIA VALLEJO DE LOZANO**, extremo actor en esta actuación, para que, por medio de su agente judicial, proceda a agotar la notificación de los señores **MARIA CRUZ DE QUINTERO¹** y **JAIME QUINTERO CRUZ (c.c 94.328.595)**, bien sea por la ruta habitual del Manual de Procedimiento (**Art 290, 291 y 292 del C.G.P**), o de la forma dispuesta en el Art 8 de la Ley 2213, para esos fines deberá remitir la solicitud con los anexos, la providencia 1569 de fecha 06 de septiembre del año 2022 y la presente decisión, para lo cual se le concede un margen de DIEZ (10) DIAS HABILES, (Art 117 del C.G.P).

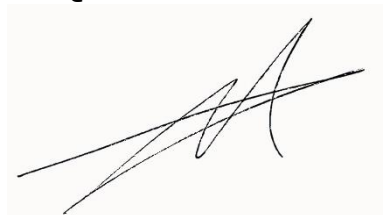
Nota: La notificación de la convocada y del sujeto vinculado deberá materializarse con un término no menor de cinco días al acto de inspección judicial, como lo consagra el Art 183 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR nuevamente fecha para la práctica de inspección judicial el día **20 de octubre del año 2022**, a la hora judicial de las **9:00 a.m.** Por la Secretaria del Despacho notifíquese al perito de la cancelación de la fecha y su nueva reprogramación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra **MARIA ELENA ECHEVERRI BURITICA** (C.C 31.152.142 y T.P N° 50946 C.S.J), para que obre como gestora judicial de la parte actora, en sustitución del poder y la representación que traía el Dr **OSCAR HURTADO TORRES** (C.C 6.286.446), de conformidad con lo establecido en el Art 75 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión de acuerdo al Art 9no de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

¹ Jaimequinteros@hotmail.com

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65e0002809f494b25aa7b185b97653fd06269d67e13fac4bbd0ce3dc5eb99c0**

Documento generado en 15/09/2022 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>